

FORMATO EIA-FEA-014

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENOMINADO “PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA”

I. DATOS GENERALES

FECHA:	16 DE ENERO 2023
PROYECTO:	PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA
CATEGORIA:	I
PROMOTOR:	ALIMENTOS AMMA, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL	PETER FRDERICK LYKKE PEDERSEN
CONSULTORES:	ALVARO FERNÁNDEZ DEIA-IRC-012-2019 DENISSE JURADO DEIA -IRC-025-2019
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE POTUGA, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA.

II. ANTECEDENTES

El día 20 de octubre de 2022, la sociedad **ALIMENTOS AMMA, S.A.**, a través de su Representante Legal **PETER FREDERICK LYKKE PEDERSEN**, con carné de residente permanente No. E-8-56051, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ALVARO FERNÁNDEZ** y **DENISSE JURADO**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-012-2019** e **DEIA-IRC-025-2019**, respectivamente.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto denominado **PRODUCTOS LACTEOS AMMA**, consiste la construcción de una infraestructura e instalación de maquinaria para la producción productos lácteos (inicialmente tres tipos: fresco, ricotta y mozzarella), sobre un terreno de 2,600.15 m². El mismo se desarrollará dentro la Finca de 1ha + 0,000.42 m² con Folio Real N°30399015 código de ubicación N°6407 de la sección de Propiedad de la Provincia de Herrera, ubicada en el

Corregimiento de Potuga, Distrito de Parita, Provincia de Herrera. con coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

COORDENADAS UTM		
Punto N°	ESTE	NORTE
1	542953.74	893151.78
2	542972.72	893145.13
3	543016.91	893129.71
4	543054.69	893117.15
5	543053.18	893022.17
6	542950.13	893051.86
7	542950.20	893052.82
8	542950.86	893073.57
9	542951.42	893087.16
10	542952.65	893109.51
11	542952.65	893131.92
12	542953.74	893148.97
DATUM WGS-84		

El 25 de octubre de 2022, mediante PROVEIDO DRHE-34-2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, resuelve ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto nominado: **PRODUCTOS LACTEOS AMMA**.

Mediante correo electrónico, el día viernes 28 de Octubre de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas UTM del proyecto. Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día 24 de noviembre de 2022, a través del Memorando GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0894-2022, en donde se señalados se generó un polígono de (9,998.28 m²), el mismo se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se realizó inspección el día Lunes 31 de octubre de 2022, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de evaluado y analizado el EsIA, cada uno de sus componentes ambientales y su Plan de Manejo Ambiental, se procede a detallar algunos aspectos relevantes:

Ambiente Físico

El ambiente físico que se determina existe los suelos en área el uso del suelo en la zona del proyecto está identificada como de uso agrícola principalmente y ganadera.

En cuanto al área del proyecto la topografía es casi regular (área bastante plana) con pequeña depresión

En la finca en el área donde se desarrollará el proyecto no se observa ninguna fuente hídrica. Sin embargo, se observó que después de varias fincas se encuentra el río Escota (más de 3 km aproximadamente).

El Estudio de Impacto Ambiental, indica en referencia a la calidad del aire el área del proyecto no se observa fuentes de emisiones de gases, la principal fuente de emisiones de gases es los producidos por la combustión de los vehículos y tampoco existen fuentes emisoras de olores molestos. Aparte de las carreteras las áreas colindantes al proyecto son potreros.

En referencia al ruido, establece el Estudio de Impacto Ambiental que a principal contaminación por ruido es la producida por el ruido de los motores de los autos y sus derivados. La mayor parte de las áreas colindantes son potreros.

Indica el Estudio de Impacto Ambiental, en referencia a los olores, durante las visitas de campo realizadas al área donde se desarrollará el proyecto no se detectaron malos olores o se observaron posibles fuentes que pudieran generar malos olores.

Ambiente Biológico

En cuanto al análisis del ambiente **biológico** (flora y fauna), se establece en el Estudio de Impacto Ambiental, el área donde se desarrollará el proyecto es un área previamente impactada la cual cuenta con una escasa flora y fauna, debido a que estos terrenos eran utilizados anteriormente para actividades agrícolas y ganadería.

El área donde se desarrollará el proyecto es un área ya intervenida debido a que anteriormente fue utilizada para actividades agrícolas y ganaderas. Esta área está cubierta con pasto mejorado y unos 7 árboles dispersos menores de 30 cm de diámetro (4 melinas y tres laureles).

Según el Estudio de Impacto Ambiental, en referencia a la fauna el área del proyecto y sus alrededores por ser áreas completamente intervenidas por el hombre, lo cual ha creado un impacto sobre la fauna del área. A pesar de ser un área bastante transitada, de acuerdo a los moradores dueños de finca, es posible encontrar muy escasamente en la zona especies de fauna menores tales como:

Mamíferos: Rata común (*Rattus norvegicus*), Zorra común (*Didelphis marsupialis*)

Reptiles: Borriguero (*Ameiba ameiba*), Sapo (*Bufo coniferusmarinus*)

Aves: Talingo (*Cyanocorax affinis*), Perdiz (*Perdix perdix*)

Ambiente Socioeconómico

Refiriéndonos a la Percepción local sobre el Proyecto (**ambiente socioeconómico**), el 06 de agosto de 2022, se realizó entrevistas a los residentes más próximos al sitio del proyecto para conocer la percepción sobre el mismo. En total se entrevistó a diez (10) personas.

Resultados:

- El 20% de los encuestados indicó sí conocer sobre el proyecto mientras que el 80% indicó no conocerlo.
- El 80 % de la población encuestada indicó que se enteraron del proyecto por la consultoría el 20% indicó que se enteraron por el promotor.
- El 100% de los encuestados expresaron que el proyecto es factible, ya que traerá trabajo a la comunidad y podrán comprar los productos más cerca y los pequeños productores no tendrán que ir lejos para vender la leche.
- El 100% indicaron que no creen que el proyecto afecte el ambiente después que cumpla con todas las leyes y permisos necesarios.
- La personas de la comunidad encuestadas sugieren a personal del área que compren materia prima a los pequeños productores a buen precio. Además de que cumplan con todas las leyes y permisos que conlleven este tipo de actividad para que no genere molestias.

Se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor una primera información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-1924-2022** del 09 de noviembre de 2022, notificada por escrito el día 18 de noviembre de 2022. La Nota DRHE-SEIA-1924-2022 establecía lo siguiente:

1. En el punto **5.4.2 Etapa de Construcción** (página 33), se establece que la actividad conlleva la Adecuación del terreno, sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental no detalla el volumen de material necesario para dicha adecuación. Por lo antes expuesto se deberá:
 - Indicar el volumen de material para la adecuación del terreno.
 - Si es necesario material de préstamo, especificar el volumen, en caso de que el mismo exceda los 1,000 m³, deberá contar con Estudio de Impacto Ambiental aprobado, por lo cual deberá presentar copia de la Resolución que aprueba el EsIA respectivo.
2. En el punto **5.6.1 Necesidades de insumos básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**, se menciona que las aguas productos de la fabricación de quesos serán manejadas por medio de un sistema de tratamiento de aguas residuales, sin embargo no detallan las especificaciones de dicho sistema de tratamiento, por lo cual se debe presentar:
 - Memoria Técnica del sistema
 - Coordenadas UTM de ubicación de la planta de tratamiento
 - Coordenadas UTM, del punto de ubicación de la descarga
 - En caso de que el sistema genere lodos, se debe indicar como serán manejados los mismos.

- Indicar los impactos que se generarán en la etapa operativa y describir las medidas de mitigación frente a cada impacto ambiental especificado.
3. En el punto 5.6.1 **Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros** (Página 45), se especifica que se depositará el producto o agua tratada proveniente del Sistema de Tratamiento en una noria propiedad del señor Israel Bajura Mitre (colindante) para el riego de áreas verdes en temporada seca.
- Presentar contrato notariado en donde el señor Israel Bajura permite el vertido de dichas aguas tratadas en la noria ubicada en su finca, colindante al proyecto a desarrollar.

Mediante Nota S/N, el Promotor hace entrega de las respuestas a la primera Nota aclaratoria (DRHE-SEIA-1924-2022), el 12 de diciembre de 2022, la cual indica lo siguiente:

Respuesta a la pregunta #1

La adecuación de terreno para alcanzar la nivelación óptima para la construcción implicara labores de corte y relleno. Por las características del terreno, se movilizará un total de 1,145.57 m³, de los cuales 215.57 m³ corresponden a corte y excavación, y 930 m³ a relleno. Ver Planos en Anexo.

Tabla N°1. Detalle del volumen de movimiento de tierra:

Actividad	Metros cubico (m ³)
Corte para adecuación de terreno	68.60
Excavaciones para fundaciones	146.97
Relleno	930.00

Fuente: Arq. José Félix Jaramillo

De acuerdo con lo anterior, el volumen requerido como préstamo para relleno es de 714.43 m³, considerando que entre el corte y excavaciones de fundación se logrará incorporar 215.57 m³. En este sentido, el requerimiento sobre el Estudio de Impacto Ambiental aprobado para la fuente del material de préstamo no aplica en este caso, por estar por debajo del rango de 1,000 m³.

Las características del terreno (relieve), propicia que la adecuación del terreno para la construcción sea de bajo impacto, y en particular sobre los aportes de tierra de otras fuentes distantes de la obra. Por lo tanto, podemos declarar que el proyecto no realizara trabajos de movimiento y/o nivelación y/o rellenos de tierra en área mayores a media hectárea o movimientos de tierra iguales o mayores de 1000 m³.

Respuestas a la pregunta #2:

Punto #1: La memoria técnica con los datos técnicos, aspectos de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se presenta en los documentos anexos. Las

coordenadas de la >Planta de Tratamiento de Agua Residual, estará localizada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 543041.60 mE; y 893116.87 mN.

Punto #2: coordenadas UTM D de la Planta de Tratamiento.

Este	Norte
543041.6	893116.87

Punto #3: Las coordenadas UTM Datum WGS 84 del punto de descarga del agua residual son 543739.25 mE; y 892874.22 mN ubicadas en la Quebrada la Gallinaza. El alineamiento de las tuberías de conducción de la descarga inicia en la propiedad de este proyecto hasta ingresar a la servidumbre vial paralelamente a la carretera Divisa – Chitré hasta llegar a la quebrada La Gallinaza.

Previo inicio de esta actividad el promotor solicitará el permiso correspondiente al Ministerio de Obras Públicas quien es el regente de las áreas de servidumbre vial para pasar las tuberías de descargas hasta llegar a la quebrada La Gallinaza.

Coordinadas UTM.

Norte	Este
892874.22	543739.25

Punto #4: Los lodos generados durante la etapa de operación producto de las actividades de elaboración de los quesos serán tratados y manejados por un proveedor de servicios especializados y acreditados para el manejo, tratamiento y disposición de los lodos, para la cual el promotor presentará las evidencias en los informes de seguimiento del cumplimiento de la gestión ambiental.

Punto #5 Impactos Etapa Operativa y Medidas de Mitigación.

Aspecto	Impacto	Medidas de Mitigación
Aire	1- Alteración calidad de aire 2- Producción de malos olores	1- Cumplir con los parámetros establecidos el Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 35-2019. 2- Dar mantenimiento periódico a la Planta de Tratamiento 3- Realizar el Manejo de los lodos adecuadamente

Agua	<p>1- Alteración de la calidad de agua de la quebrada la gallinaza.</p>	<p>1- Cumplir con los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019.</p> <p>2- Mantenimiento periódico a la Planta de Tratamiento.</p> <p>3- Realizar pruebas de calidad de las aguas periódicamente.</p> <p>4- Obtener el permiso de descarga otorgado por el Ministerio de Ambiente del área de competencia.</p>
Suelo	<p>1- Contaminación de suelos en el área de descarga.</p>	<p>1- Constar con permiso de autoridades correspondiente para las descargas.</p> <p>2- Dar mantenimiento a la planta de tratamiento adecuadamente y al sistema de tuberías.</p>
Flora	<p>1- Afectaciones a especies arbóreas.</p>	<p>1- Evitar la poda y la tala en el área o sitio de descarga.</p>
Paisaje	<p>1- aumento del caudal existente.</p> <p>2- Cambio en vistosidad de área deservidumbre</p>	<p>1- No impactar y respetar el área del bosque de galería</p> <p>2- Evitar la extracción, poda y tala en el área del bosque de galería</p>
Social	<p>1- malos olores</p>	<p>1- Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019.</p> <p>2- Dar mantenimiento periódico a la Planta de Tratamiento.</p>

Respuesta a la pregunta #3

Para vertido o descarga del sistema a de tratamiento se descartará el vertido en la noria propiedad el Señor Israel Bajura y el mismo se realizará en la quebrada la Gallinaza, para el cual el sistema de tuberías saldrá por la propiedad del promotor y seguirá paralela a vía o carretera en Dirección a Chitré hasta llegar a la quebrada la Gallinaza.

El promotor esta anuente que para poder realizar estos trabajos debe constar con el permiso de la autoridad competente (MOP) y considerar todas las medidas de mitigación y seguridad durante la instalación de la misma y también durante la operación del proyecto.

Mediante **Nota DRHE-SEIA-2066-2022** del 16 de diciembre de 2022, notificada por escrito el día 22 de diciembre de 2022 la Dirección Regional de Herrera, Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor una segunda información aclaratoria.

1. En el informe de la memoria técnica de la planta de tratamiento presentado hace énfasis que “*Para la ejecución de este proyecto, se plantea someter ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para lograr, entre otros temas, la autorización de descargar los efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas, atendiendo a las disposiciones estipuladas en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, que se aplica en casos de descargas de efluentes líquidos a cuerpos y masa de agua continentales y marinas.*”, por lo cual se debe:

- Aclarar: ¿Sí el alcance del Estudio de Impacto Ambiental presentado, solo es para la construcción de las infraestructuras de **PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA**?
- De ser **negativa** su respuesta, aclarar las siguientes interrogantes en cuanto al manejo y disposición de las aguas residuales producto de los procesos de ésta actividad, que se enmarca dentro de la Elaboración de Producto Alimenticios y Bebidas, según el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

1.1. En la página 6 de la nota aclaratoria presentada se indica que para la descarga del Sistema de tratamiento, el sistema de tuberías saldrá de la propiedad del promotor y seguirá paralela a la vía o carretera dirección a Chitré hasta llegar a la quebrada La Gallinaza, por lo cual se debe:

- Presentar autorización del Ministerio de Obras Públicas para realizar el soterramiento del sistema de tuberías a través de la servidumbre pública.

1.2. Presentar coordenadas **UTM** y definir **DATUM** de todo el alineamiento del sistema de tratamiento desde la planta de tratamiento hasta el punto de descarga en la quebrada La Gallinaza.

1.3. Especificar el volumen de agua residual que se genera por día la planta de procesamientos de productos lácteos.

1.4. En el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento presentado en el punto **3.4.8 Extracción de Lodos**, se indica que “*Los lodos se deberán de digerir y espesar en el tanque digestor de lodos por 15 días, después de los cuales se deberán trasladar hacia el patio de secado, en donde se eliminará la humedad, para disponerlos finalmente como abono o desecho sólido*”, por lo cual se debe:

- Presentar coordenadas UTM y definir DATUM del sitio de secado de lodos luego de terminar su proceso dentro la planta de tratamiento.

Mediante Nota S/N, el Promotor hace entrega de la respuesta a la segunda Nota aclaratoria (DRHE-SEIA-2066-2022), del 16 de enero de 2023, la cual indica lo siguiente:

El Promotor del Proyecto “*Productos lácteos AMMA*” con su equipo de profesionales idóneos en cada área del proyecto, después de analizar los aspectos solicitados en relación al Sistema de Tratamiento propuesto para los desechos Líquidos (aguas residuales) de la fábrica de los Productos Lácteos AMMA. Se acordó que debido a los aspectos tiempo, inversión, técnico y Ambiental; además de actuar como una Empresa Nacional que cree en la responsabilidad Ambiental y salvaguarda la integridad del ambiente; *le podemos informar que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales se dejará fuera del alcance y de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental* Categoría I entregado en sus instancias.

Posteriormente el Promotor deberá presentar una Herramienta Ambiental cumpliendo con la **LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ - LA LEY 41 DEL 1 DE JULIO DE 1998 Y DECRETO EJECUTIVO 123 DE 14 DE AGOSTO 2009**, para así realizar la construcción del Sistema de Tratamiento de los Desechos Líquidos (Aguas Residuales), además deberá cumplir con todos los permisos correspondientes en todas las entidades involucradas y así permitir la operación de la misma en su respectivo proyecto. En atención a lo antes descrito recalcamos que para el *Estudio de Impacto Ambiental - Categoría I: Productos lácteos AMMA*, sometido al proceso de evaluación en sus instancias solo abarcara las infraestructuras (edificaciones de oficinas, galeras, cuartos fríos, estacionamientos, baños; entre otras presentadas).

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, un mes antes del inicio de la obra, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.
- e) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.
- f) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- g) Tramitar los permisos de tala de los árboles, sólo para aquellos que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.
- h) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario, para garantizar la no afectación de las viviendas que se encuentran en el área donde se llevará a cabo el proyecto.
- i) Mantener las vías de acceso libres de sedimentos, producto de los trabajos de construcción, que puedan poner en riesgo el libre tráfico y evite se produzcan accidentes vehiculares.
- j) Tramitar el permiso de uso temporal de agua en la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973.
- k) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
- l) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- m) Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.

- n) Realizar un manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947- Código Sanitario.
- o) Cumplir con las normas y permisos requeridos por las autoridades competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- p) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- q) El Promotor no podrá iniciar su etapa operativa, sin antes contar con un Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado, para el manejo de las aguas residuales, propias de la producción de productos lácteos, dado que las mismas han quedado fuera del alcance de este instrumento ambiental.

IV. CONCLUSIONES

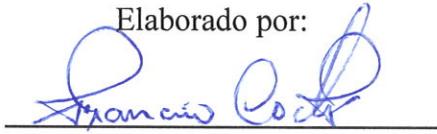
1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de esta actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos ambientales (Erosión y sedimentación, riesgos de contaminación por hidrocarburos, generación de desechos generación de aguas residuales, generación de partículas de polvo, generación de emisiones a la atmósfera, generación de ruido, afectación a la vegetación afectación a la fauna del área) que se producirán al durante las fases de construcción del proyecto.
3. Que el Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o mediadas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N°155 de 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de Junio de 2019.

- Luego de la evaluación integral se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “ **PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA**”, presentado por el promotor **ALIMENTOS AMMA, S.A..**

Elaborado por:



ING. FRANCISCO CORTÉS
Técnico Evaluador



Revisado Por:



LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental



Refrendado por:



LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Herrera

